

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:10 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220010300
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	HELENA ALVIS CORTES
DEMANDADO	ENDYS ANTONIO PADILLA VANEGAS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

HELENA ALVIS CORTES.

K.P.A.

APODERADA JUDICIAL: VANESSA DEL VILLAR DE LA TORRE.

PARTE DEMANDADA:

ENDYS ANTONIO PADILLA VANEGAS.

APODERADO JUDICIAL: WILMER ENRIQUE PADILLA VANEGAS.

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado de la diligencia, el señor Juez le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien no pone oposición alguna a las pretensiones de la demanda, de tal forma que **reafirma** que la custodia y cuidados personales de la adolescente K.P.A., siga en cabeza de la demandante.

Así mismo, la se le concede el uso de la palabra a la adolescente K.P.A., quien manifiesta estar de acuerdo con lo expresado por sus padres, con relación a la custodia y régimen de visitas. De igual forma, indica que mantiene comunicación virtual constante con su padre.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. **Aprobar** el **acuerdo** al que han llegado los señores HELENA ALVIS CORTES y ENDYS ANTONIO PADILLA VANEGAS en torno a la **Custodia y Cuidados Personales** de la adolescente K.P.A.

En consecuencia, la custodia y cuidados personales de la adolescente K.P.A, será ejercida **exclusivamente** por la señora HELENA ALVIS CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.644.841.

2. En cuanto a las **visitas** recíprocas entre el señor ENDYS ANTONIO PADILLA VANEGAS y su hija, la adolescente K.P.A., aquéllas han de ser **abiertas, consensuadas** y podrán realizarse de manera virtual, telefónica o presencialmente, respetando el querer u opinión de dicha adolescente.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso judicial. Por secretaría, una vez ejecutoriada la sentencia aquí dictada, comuníquese al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la adolescente K.P.A., a fin de que se sirva tomar atenta nota de lo decidido. Archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac32df7355a4ea6baffd0f50f26ea8d87bc94c3c1986075f1d081484e1b664**

Documento generado en 08/06/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>